

**ACTA RESOLUTIVA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN
DE AMBIENTE
MIÉRCOLES 26 DE AGOSTO DE 2015**

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil quince, siendo las 09h46, se instalan en sesión extraordinaria, en la sala de sesiones No. 2 de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, los miembros de la Comisión de Ambiente: concejales Sra. Luisa Trávez, Ing. Carlos Páez Pérez; y, Abg. Eduardo Del Pozo, quien preside la sesión.

Además, se registra la presencia de los siguientes funcionarios municipales: Ing. Luis Mayorga, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos; Ing. Santiago Betancourt, Director Metropolitano Tributario; Dr. Werner Altamirano, funcionario de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos; Abg. Andrea Velarde y Sr. Ricardo Romero, funcionarios de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo; Dr. Jorge Semperteguí y Abg. Liliana Lugo, funcionarios de la Secretaría de Ambiente; Abg. Yolanda Peñafiel, funcionaria de la Procuraduría Metropolitana; Srta. María Augusta Chico, funcionaria del despacho del concejal Pedro Freire López; e, Ing. María José Ayala, funcionaria del despacho del concejal Eduardo Del Pozo.

Secretaría constata que existe el quórum legal y reglamentario; y, da lectura al orden del día, el mismo que es aprobado.

1. Aprobación del acta de la sesión ordinaria de la Comisión, realizada el 14 de julio de 2015.

La comisión aprueba el acta en referencia sin observaciones.

2. Presentación del informe referente a las acciones administrativas que han tomado sobre la aplicación de la Ordenanza Metropolitana No. 402 de 28 de mayo de 2013, relacionada con las tasas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, a cargo del Ingeniero Víctor Villacís, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo; e, Ingeniero Luis Mayorga, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Abg. Andrea Velarde, funcionaria de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo: Informa sobre las gestiones administrativas realizadas, conforme lo requerido por la Comisión mediante resolución contenida en el oficio No. SG1825 de 12 agosto de 2015, remitido al Dr. Gastón Velásquez, Procurador Metropolitano; Ing. Santiago Betancourt, Director

Metropolitano Tributario; e, Ing. Víctor Villacís, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, en el cual se resuelve *"solicitar que de manera coordinada y en el ámbito de las competencias, remitan para conocimiento de la Comisión el proyecto de resolución de interpretación o reforma del artículo 5 de la referida Ordenanza"*.

Manifiesta que con oficio No. 051 de 13 de agosto de 2015, se recibe el criterio técnico del Ing. Santiago Betancourt, Director Metropolitano Tributario, el cual en la parte pertinente señala que *"La interpretación que se debe hacer de esta información es que 150.79 cuando es comparado con 145.46, arroja una variación anual de 3.67%"*, es decir, el índice 150.79 por sí solo no explica nada y por lo tanto tampoco tiene ninguna aplicación por sí mismo, solo cuando es comparado con otro período es cuando se vuelve aplicable al ser transformado a un porcentaje.

Sobre la base de los argumentos presentados, señala que no es necesario modificar la Ordenanza Metropolitana No. 402, *"ya que la interpretación del Índice de Precios al Consumidor debe llevar necesariamente a su utilización como un porcentaje respecto de algo"*.

Informa que, en este sentido, se remitió al Ing. Fernando Gómez, Gerente General de la Empresa Eléctrica Quito S.A., mediante oficio No. 345-GG-2015 de 18 de agosto de 2015, el cual en su parte pertinente señala lo siguiente *"Según lo dispuesto en la Clausula Segunda del convenio citado, se desprende que la Empresa Eléctrica Quito, no dispone de la facultad de decidir o sugerir reformas o ajustes a la Ordenanza Metropolitana 402, por cuanto la clausula precedente, así como el texto de la misma Ordenanza delimita su accionar de forma exclusiva a la recaudación, por lo que cualquier disposición de cálculos de valores a recaudar originados en la Ordenanza Metropolitana No. 402 y su respectivo ajuste a las necesidades institucionales vigentes, deberán ser gestionadas por mi representada, teniendo la Empresa Eléctrica Quito que aplicar el contenido de la Ordenanza como se encuentra vigente."*

Para los valores correspondientes a los meses de enero a agosto de 2015, solicito comedidamente sean recaudados mensualmente para lo cual, se propone que tal cobro se realice de los meses de septiembre 2015 hasta abril 2016, con el fin de brindar facilidades de pago a los ciudadanos del Distrito Metropolitano de Quito".

La documentación sobre el tema en referencia se adjunta al acta como anexo No. 1

Concejal Carlos Páez Pérez: Con relación a lo expuesto consulta si el cobro se va a realizar desde el mes de septiembre, octubre, noviembre y diciembre, ya que el incremento sería el triple de lo que les correspondería.

Abg. Andrea Velarde, funcionaria de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo: Indica que el Director de Planificación de la Empresa Eléctrica Quito S.A. convocará a una reunión de carácter urgente en la última semana de agosto, para estudiar la forma correcta en la que se debe recaudar los valores no cobrados, manejar los índices y no sea de impacto social.

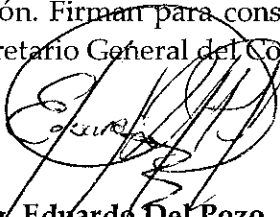
Concejal Eduardo Del Pozo, Presidente de la Comisión: Sugiere a la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, que una vez que se oficialice el tema de tasas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, que no han sido cobradas desde enero, sea socializado con la ciudadanía.

Además, solicita mantener informada a la comisión sobre la consulta realizada por las tasas de recolección de basura y de las empresas auto productoras de energía eléctrica del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) y Empresa Eléctrica Quito S.A.

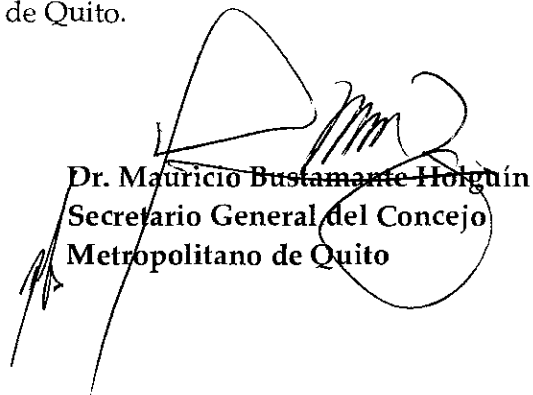
Ing. Luis Mayorga, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos: Con respecto a las empresas auto productoras de energía eléctrica, sugiere que se analice también a los grandes productores, ya que existe una falencia en la Ordenanza Metropolitana No. 402, pues se factura a través de la Empresa Eléctrica Quito S.A., y existen grandes productores que son subsidiados por recolección domiciliaria, por lo que al analizar a los grandes productores se debería facturar a los mismos de una manera diferente, por el manejo y retiro.

Ing. Santiago Betancourt, Director Metropolitano Tributario: Señala que el criterio de la Dirección a su cargo responde a elementos técnicos; sin embargo, recalca que las decisiones finalmente son de las Empresas.

Siendo las 10h11, y habiéndose tratado todos los puntos del orden del día, se clausura la sesión. Firman para constancia de lo actuado, el señor Presidente de la Comisión, y el señor Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.



Abg. Eduardo Del Pozo
Presidente de la Comisión
de Ambiente
MH



Dr. Mauricio Bustamante Holguín
Secretario General del Concejo
Metropolitano de Quito

ANEXO No. 1

Oficio No. **346** -GG-2015
Quito, DM a, **18 AGO 2015**

Doctor
Ing. Santiago Belancourt
DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Presente.-

Asunto: Consulta respecto la fórmula de cálculo para el incremento de la tasa de recolección y tratamiento de residuos sólidos.

De mi consideración:

ING. VICTOR VILLACÍS MEJÍA, en mi calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP, me dirijo a usted y expongo:

I ANTECEDENTES:

- a) El artículo III.82 del tercer Libro del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, manda que "La base imponible del tributo es igual al monto total que los usuarios del servicio de energía eléctrica deban satisfacer mensualmente a la empresa encargada de la prestación del mismo.

La cuantía de la tasa a pagarse será igual a un coeficiente del 0,15 sobre la base imponible, con excepción de los beneficiarios de la tarifa de la dignidad, que actualmente corresponde a un consumo mensual de hasta 110 kilovatios por hora; los abonados al servicio industrial artesanal de consumo eléctrico igual o menor a 300 kilovatios por hora, por mes; el servicio público de transporte de pasajeros movido por energía eléctrica; y, el bombeo para el servicio público de agua potable, casos en los que la tarifa será igual a un coeficiente del 0,10 sobre la base imponible.

En el sector residencial, a la cuantía de la tasa señalada en el inciso anterior se le adicionará el valor que resulte de aplicar a la remuneración mensual unificada (RMU), el factor correspondiente a cada estrato, de conformidad con la siguiente tabla:

Estrato (kWh/mes) Factor de la RMU

0-20 0,00038
21-50 0,00038
51-80 0,00053
81-100 0,00074
101-120 0,00104
121-150 0,00167
151-200 0,00267



18-08-2015
3058 T. B. C.

MC

201-300 0,00427
 301-500 0,00683
 501-1000 0,01093
 1001-2000 0,01749
 2000-adelante 0,02799

A partir del año 2015, la cuantía de la tasa determinada en el segundo inciso del Art. III.82 se actualizará anualmente, aplicando el factor 0,6 sobre el Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), según la fórmula siguiente:

$$\text{Coef (n)} = \text{Coef (n-1)} (1 + 0,6 \times \text{IPC(n-1)})$$

Donde:

n = año corriente, a partir del año 2015

Coef = Coeficiente de afectación de la base imponible.

El factor sobre el índice de precios al consumidor será revisado cada cuatro años.

La recaudación realizada por la empresa encargada de la prestación del servicio de energía eléctrica, de la tasa de recolección y tratamiento de residuos sólidos, será distribuida a sus beneficiarios de la siguiente forma: 81% para la Empresa Pública Metropolitana de Aseo y 19% para la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos".

b) Se detalla la publicación oficial del INEC:

MES	INDICE	MENSUAL	ANUAL	ACUMULADA
Diciembre-13	145,46	0,20%	2,70%	2,70%
Octubre-14	150,34	0,20%	3,98%	3,36%
Noviembre-14	150,62	0,18%	3,76%	3,55%
Diciembre-14	150,79	0,11%	3,67%	3,67%

- c) En oficio No. 003-GG-2015, EMSEO EP requirió a la Empresa Eléctrica Quito "...actualice y valide la forma de cálculo de la Tasa por Recolección de Basura en los procesos informáticos del Sistema de Comercialización de la EEQ S.A., en función del salario mínimo vital general a partir del 1 de enero de 2015, así como al índice de precio al consumidor IPC_2014".
- d) El oficio descrito en la letra anterior fue contestado mediante oficio No. 0043, de 21 de enero de 2015, en el cual el Ing. Fernando Gómez, Gerente General (E) de la Empresa Eléctrica Quito solicitó a EMASEO EP que se precise "1) Cuál es el Índice de Precios al Consumidor (IPC) que se debe aplicar, considerando que el IPC publicado por el INEC corresponde a: nivel nacional, nivel de ciudad, nivel de bloques y servicios, etc. 2) Para el presente año, cuál es el valor del coeficiente - Coef (n), que debemos aplicar al valor de la planilla del consumo de energía."
- e) En virtud de la petición constante en la letra anterior, EMASEO EP a través de oficio No. 036-GG-2015, de 27 de enero de 2015, el Ing. Alejandro Calisto Intriago,

awc

Gerente General indicó "1. El IPC se refiere al Índice de precios al consumidor (IPC) al 31 de diciembre de 2014, es decir 3,67% (0.0367); y, 2. La fórmula a aplicarse es la siguiente:

Coef (n)=	$\text{Coef (n-1)} / (1+0.6 \times \text{IPC (n-1)})$
Coef (2015)	$\text{Coef (2014)} \times (1+0.6 \times \text{IPC (2014)})$
1 era Coef (2015)=	$0.10 \times (1+0.6 \times 0.0367) = 0.102202$
2 do Coef (2015)=	$0.15 \times (1+0.6 \times 0.0367) = 0.153303$

- f) La Empresa Eléctrica Quito, en oficio No. EEQ-GG-2015-0123-OF, de 03 de febrero de 2015 explicó que "De aplicarse estrictamente la fórmula establecida en la Ordenanza y considerando el Índice de Precios a Nivel Nacional a diciembre 2014, publicado por el INEC, de 150.79, el valor del coeficiente sería de 9.1 y 13.7,...De lo que se puede concluir que los incrementos respecto a lo vigente hasta diciembre 2014 serían de nueve mil ciento cuarenta y siete por ciento (9 147,39%)."
- g) Mediante oficio No. 089-GG-2015, de 23 de febrero de 2015, el Ing. Alejandro Calisto Intriago, Gerente General en aquel entonces, solicitó al Dr. Gasón Velásquez, Procurador Metropolitano del DMQ se le absuelva la siguiente consulta: "1. ¿Qué índice de precios al consumidor (IPC) debemos tomar?; 2. ¿...el índice de Precios al Consumidor Nacional, qué valor deberá ser considerado para el cálculo correspondiente: el índice total IPC a diciembre del año 2015, esto es, 150.79; o, únicamente la variación porcentual de la inflación anual nacional general, a diciembre del año 2014 que corresponde al 3.67%?"
- h) Mediante Expediente Procuraduría No. 2015-00535 de 21 de julio de 2015, el Dr. Gastón A. Velásquez Villamar, Procurador Metropolitano, atendiendo el oficio mencionado en la letra anterior, informó que: "Si bien es cierto es atribución de ésta (sic) Procuraduría la absolución de consultas sobre la inteligencia del régimen jurídico vigente municipal y nacional, en la forma prevista en la Resolución A 004 de 12 de febrero de 2015; las consultas en materia tributario corresponden ser absueltas por la Dirección Metropolitana Tributaria del MDMQ, en virtud de la delegación contenida en la Resolución A003 de 05 de febrero del 2015, por lo tanto Procuraduría Metropolitana no puede absolver la consulta planteada por EMASEO.

No obstante de lo señalado, el principio de legalidad que rige para los tributos, respecto de su creación, modificación y extinción, atribuye al Concejo Metropolitano normar a través de Ordenanzas las tasas municipales. Se debe tomar en cuenta que la interpretación en materia tributaria no puede modificar el texto de la Ordenanza correspondiente..."

II CONSULTA:

En amparo a la facultad que le otorga la Resolución A 003 de 05 de febrero de 2015 emitida por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito para absolver consultas tributarias de carácter vinculante, solicito A Usted, absolver la siguiente consulta:

1. ¿Qué índice de precios al consumidor (IPC) debemos tomar?;
2. ¿Aplicando el índice de Precios al Consumidor Nacional, qué valor deberá ser

Call



EMPRESA PÚBLICA
METROPOLITANA DE ASEO **EMASEO**

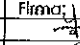
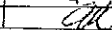
considerado para el cálculo correspondiente: el índice total IPC a diciembre del año 2015, esto es, 150.79; o, únicamente la variación porcentual de la inflación anual nacional general, a diciembre del año 2014 que corresponde al 3.67%?"

Por la atención oportuna que se digna dar al presente, anticipo mi agradecimiento

Del Sr. Director Metropolitano Tributario, suscribo

Atentamente,


Ing. Victor Villacís Mejía
GERENTE GENERAL EMASEO EP

Acción:	Nombre:	Área:	Firma:	Fecha:
Elaborado por:	Ab. Jessica Zea Atudilla	Líder de Patrocinio		2015-08-17
Aprobado por:	Ab. Andrea Velarde Cartagena	Gerente Jurídico		2015-08-17

EEQ-36-2015-2083-EX

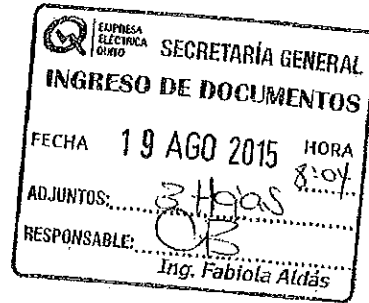
(EC. Carmen Zurita) Ing. Medardo
Direc. Planificación.



Oficio No. 345-GG-2015
Quito, DM a, 9 8 AGO 2015

Ingeniero
Fernando Gómez
GERENTE GENERAL
EMPRESA ELECTRICA QUITO
Presente.-

Asunto: Contestación a lo requerido



De mi consideración:

En atención a su oficio Nro. EEQ-GG-2015-0123 de 3 de febrero de 2015, a través del cual solicita se determine con exactitud la variable a utilizar, para el nuevo cálculo de la tasa de recolección de basura, cúmpleme informar lo siguiente:

El Ing. Santiago Betancourt, Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, con la facultad para absolver consultas tributarias de carácter vinculante que le confiere la Resolución A 003, de 05 de febrero de 2015, emitida por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Oficio 510, de 13 de agosto de 2015, emitió su pronunciamiento técnico en materia tributaria respecto del artículo 5 de la Ordenanza Metropolitana No. 0402; y, al respecto indica:

"La interpretación que se debe hacer de esta información es que 150.79 cuando es comparado con 145.46, arroja una variación anual de 3.67%, es decir, el índice 150.79 por sí solo no explica nada y por lo tanto tampoco tiene ninguna aplicación por sí mismo, solo cuando es comparado con otro período es cuando se vuelve aplicable al ser transformado a un porcentaje.

Sobre la base de los argumentos presentados, se puede señalar que no es necesario modificar la Ordenanza Metropolitana Nro. 402, ya que la interpretación del IPC debe llevar necesariamente a su utilización como un porcentaje respecto de algo, que en este caso es el período anual anterior, es decir el IPC de diciembre del año 2013." (La negrilla y subrayado me pertenece).

En concordancia con el pronunciamiento referido, mismo que adjunto al presente, me ratifico en el contenido del oficio No. 036-GG-2015, de 27 de enero de 2015, suscrito por el Ing. Alejandro Calisto Intriago, Ex Gerente General de EMASEO EP, en el que indicó la fórmula de cálculo que debía aplicarse para actualizar el cobro de la Tasa por Recolección y Tratamiento de Residuos Sólidos a partir del año 2015, siendo la fórmula la siguiente:

Coef (n)=	Coef (n-1) / (1+0.6xIPC (n-1))
Coef (2015)	Coef (2014) x (1+0.6xIPC (2014))

Enero - Agosto 2015
Sep. - Abr 1.

refactoración analisis direc. sistemas

comercializ.

11 Enero 2016

Pliego Tarifario SEP - Diciembre.

czurita@
eeq.com.ec
mcastillo@

QUITO

EMPRESA PÚBLICA
METROPOLITANA DE ASESORÍA
EMASEO

1 era Coef (2015)=	$0,10 \times (1+0,6 \times 0,0367) = 0,102202$
2 do Coef (2015)=	$0,15 \times (1+0,6 \times 0,0367) = 0,153303$

Según Convenio Especial de 25 de noviembre de 1988 suscrito entre la Empresa Eléctrica Quito S.A., en ese entonces, y el I. Municipio de Quito, en su Cláusula Segunda, cuando se refiere a la Empresa Eléctrica Quito dispone que: su obligación irá hasta los fines límites de la recaudación efectiva que se realice de las cartas de consumo de energía eléctrica por esa fasa. (El subrayado y negrillas me corresponde).

Según lo dispuesto en la Cláusula Segunda del convenio citado, se desprende que la Empresa Eléctrica Quito, no dispone de la facultad de decidir o sugerir reformas o ajustes a la Ordenanza Metropolitana 402, por cuanto la Cláusula precedente, así como el texto de la misma Ordenanza delimita su accionar de forma exclusiva a la recaudación, por lo que cualquier disposición de cálculos de valores a recaudar originados en la Ordenanza Metropolitana 402 y su respectivo ajuste a las necesidades institucionales vigentes, deberán ser gestionada por mi Representada, teniendo la Empresa Eléctrica Quito que aplicar el contenido de la Ordenanza como se encuentra vigente.

Para los valores correspondientes a los meses de enero a agosto de 2015, solicito comedidamente sean recaudados mensualmente para lo cual, se propone que tal cobro se realice desde los meses de septiembre 2015 hasta abril 2016, con el fin de brindar facilidades de pago a los ciudadanos del Distrito Metropolitano de Quito.

Con sentimientos de distinguida consideración, suscribo.

Atentamente,


Ing. Víctor Villacís Mejía
GERENTE GENERAL EMASEO EP

Ing. Castillo. Director Planificación. Medardo.

Acción:	Nombre:	Área:	Firma:	Fecha:
Revisado por:	Esp. Andrea Velarde Cartagenova	Gerente Jurídico		2015-08

36

Oficio No.- **353-GG-2015**
 Quito DM a, **21 ABO 2015**

Señor Ingeniero
 Gabriel Arguello
DIRECTOR EJECUTIVO
CENACE-OPERADOR NACIONAL DE ELECTRICIDAD
 Presente

En su despacho:

Quien suscribe, en su calidad de Representante Legal de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, se encuentra elaborando un procedimiento de evaluación al cumplimiento de la Ordenanza Metropolitana 0402 de 28 de mayo de 2013 sobre las Tasas por Recolección de Basura.

En tal sentido, en virtud de sus competencias, y en calidad de apoyo interinstitucional entre dependencias del sector público, solicito atentamente se sirva disponer a quien corresponda se remita:

- El consumo de las empresas autoproductoras dentro del Distrito Metropolitano de Quito, desde la sanción de la Ordenanza Metropolitana 0402, esto es el 28 de mayo de 2013.
- Así como, la modalidad de cálculo efectuada para el cobro de la tasa de recolección y tratamiento de residuos sólidos sobre la demanda comercial del consumo propio de cada autoproductor.

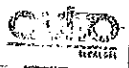
Atentamente,


 Ing. Víctor Villacís Mejía
GERENTE GENERAL


 CONTRALORÍA GENERAL DEL CANTÓN DE QUITO
 ONDULANTE ESPECIAL
 Sara González 24/08/2015

Oficio N.º: 341 -GG- 2015
 Quito DM a, 17 AGO 2015

Señor Abogado
 Eduardo Del Pozo
Presidente de la Comisión de Ambiente
 Presente

SECRETARÍA CONCEJALÍA	RECIBIDO: H.S.I
	FECHA: 2015-VIII-17
	HORA: 14:44
	FIRMA: M.S.I.
EDUARDO DEL POZO F. CONCEJAL	

De mi consideración:

En atención a su oficio SG 1826 del 12 de agosto del 2015, respecto de información solicitada para conocimiento de la Comisión, me permito entregarle lo siguiente:

1) Informe actualizado de la aplicación de la ordenanza Metropolitana N.- 402, que incluya en análisis de los recursos financieros que no han sido recaudados debido a la falta de aplicación de la tasa de recolección de basura establecida en dicha Ordenanza.

La ordenanza 402 del 28 de mayo de 2013, establecía en el artículo 5, que: A partir del año 2015, la cuantía de la tasa determinada en el segundo inciso del Art. III.82 se actualizará anualmente, aplicando el factor 0.6 sobre el Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), según la fórmula siguiente:

$$\text{Coef (n)} = \text{Coef (n-1)}(1+0.6 \times \text{IPC}(n-1))$$

Donde:

n = año corriente, a partir del año 2015

Coef = Coeficiente de afectación de la base imponible.

Como es de conocimiento de la Comisión, no se ha aplicado la fórmula de cálculo, de la tasa. Por ello, atendiendo su pedido, a continuación se presenta un cuadro que refleja los ingresos estimados para el año 2015

	Valor estimado de ingresos a junio del 2015 con aplicación de variación de tasa	Dif.	Ingresos a junio del 2015
TASA DE RECOLECCIÓN	17.458	361	17.097
% variación anual de ingresos			-2,1%
TASAS ESPECTACULOS PUBLICOS	50	-6	56
variación anual de ingresos			12,0%

valores en miles

Se puede apreciar, que de haberse aplicado el incremento de la tasa de recolección de basura en función de la "variación del IPC" del 2014, los ingresos estimados se aproximarían a USD35MM. En función de los resultados presentados a junio del 2015, se estima que los ingresos del año actual alcanzarán alrededor de USD34,5MM es decir una diferencia de USD439 mil dólares que representa el 1.3% de menor recaudación.

2) Informe financiero de los ingresos recaudados por la Empresa desde el año 2013, por concepto de la tasa de recolección de basura, con cifras totales y por rubro que incluya la siguiente información: ingresos recaudados por la aplicación del artículo 10 de la Ordenanza Metropolitana N.- 402, a las empresas auto productoras de energía eléctrica; e, ingresos recaudados por la aplicación del artículo 9 de la misma Ordenanza, por otros servicios de aseo, en el término de 48 horas."

Atendiendo este punto, a continuación se presenta el cuadro que refleja la situación de los ingresos correspondientes a tasa de recolección de basura y otros ingresos:

	2012	2013	2014	jun-15
TASA DE RECOLECCIÓN	26.285	29.839	33.537	17.097
% variación anual de ingresos	4,1%	13,5%	12,4%	
Incremento anual		3.554	3.698	
Promedio mensual	2.190	2.487	2.795	2.849
TASAS ESPECTACULOS PUBLICOS	66	84	108	56
variación anual de ingresos	8,2%	27,6%	27,3%	

valores en miles

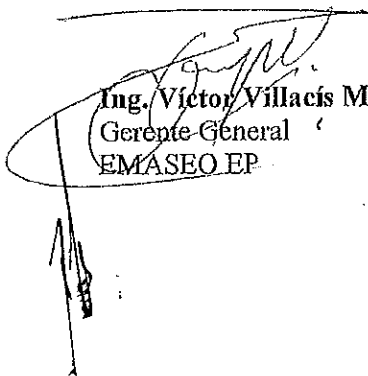
El valor de los ingresos por tasa de recolección de basura del año 2012, que se recaudaban en función de la ordenanza anterior. En el año 2013, luego de la aplicación de la nueva tasa según la Ordenanza - 402 a partir de julio, el promedio de recaudación mensual subió de USD 2,2MM a USD 2,7MM y se refleja un incremento de USD 3,5MM en el total de valores recaudados dicho año. Para el año 2014 se observa un incremento de USD 3,7MM en el valor total recaudado, lo que representa un incremento porcentual del 12,4%.

Respecto de los otros ingresos por tasas aplicadas a los espectáculos públicos, se aprecia que estos han crecido en porcentajes del alrededor del 27% en los años 2013 y 2014, en función de que se modificó su fórmula de cálculo.

En relación a los ingresos recaudados por el Art.10 de la referida Ordenanza, se han realizado reuniones de trabajo con funcionarios de la Empresa Eléctrica Quito, y se han emitido los oficios correspondientes a las instituciones involucradas es este tema, para recabar información respecto del Catastro de auto productores y tasas calculadas. Con

esta información se procederá a la verificación de los montos cobrados por tasa de recolección de basura y se les informará oportunamente.

Atentamente,


Ing. Víctor Villacís Mejía
Gerente General
EMASEO EP

Oficio No.- 342 -GG- 2015
17 AGO 2015

Ingeniero
Fernando Gómez Miranda
GERENTE GENERAL (E)
EMPRESA ELECTRICA QUITO.

Presente.-

La Ordenanza 402, promulgada el 28 de mayo del 2013, por el Consejo del Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 10.- manifiesta: "... Las empresas autoproductoras de energía eléctrica también deberán pagar la tasa de recolección y tratamiento de residuos sólidos, sobre la demanda comercial del consumo propio del autoproduccion...".

Por tal motivo, me permito solicitar de la manera más comedida, instruya a quien corresponda, se nos proporcione el catastro de las empresas autogeneradoras que mantienen un vínculo con la entidad que usted dirige. Pedimos que el detalle contenga:


- Nombre y RUC,
- # de suministro/s.,
- Tipo de negociación para su facturación (por peaje y/o consumo de cliente regulado).
- Historial de cobro de la tasa de los últimos doce meses

Esto con el interés de revisar el proceso de determinación y recaudación de la Tasa de Recolección y Tratamiento de Residuos Sólidos en estos abonados.

A la espera a de su gentil ayuda, me despido reiterándole mis agradecimientos.

Atentamente,


Ing. Víctor Villacís
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO EP.

	EMPRESA ELÉCTRICA QUITO	SECRETARÍA GENERAL
INGRESO DE DOCUMENTOS		
FECHA	17 AGO 2015	HORA 14:00
ADJUNTOS:	
RESPONSABLE:	Ing. Fabiola Aldas	

Oficio No. 338-GG-2015
Quito DM a, 13 de agosto del 2015

Señor Abogado
EDUARDO DEL POZO FIERRO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE AMBIENTE
Presente.-

Asunto: Contestación a la resolución 1825

En su despacho:

En atención a la resolución No. 1825 de fecha 12 de agosto del 2015, a través de la cual solicita se remita para conocimiento de la Comisión el Proyecto de resolución de Interpretación o reforma del artículo 5 de la Ordenanza Metropolitana Nro. 402, de 28 de Mayo del 2013, relacionada con las tasas de recolección de basura; adjunto me permito remitir el memorando Nro. 478-GJ-2015, suscrito por la Esp. Andrea Velarde Cartagena Gerente Jurídico de la Institución.

Sin otro particular, expreso a usted mi especial consideración.

Muy Atentamente,


Ing. Victor Villaciso
GERENTE GENERAL

SECRETARÍA CONCEJALIA	RECIBIDO: <i>Haceso Vences</i>
	FECHA: 14-08-2015
	HORA: 14:00
	PIRRA: <i>JPL</i>
EDUARDO DEL POZO F. CONCEJAL	QUITO ALCALDIA

MEMORANDO No. 478 - GJ - 2015

Quito DM a, 13 de agosto de 2015

PARA: Ing. Victor Villacis Mejía
GERENTE GENERAL

DE: Esp. Andrea Velarde Cartagena
GERENTE JURÍDICO

ASUNTO: Alcance Informe Jurídico estado de la tasa de recolección y tratamiento de residuos sólidos

La Comisión de Ambiente, en sesión extraordinaria realizada el martes 11 de agosto de 2015, luego de conocer la exposición realizada por la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, sobre la aplicación de la Ordenanza Metropolitana No. 402 relacionada con las tasas de recolección de basura, resuelve solicitar se remita el proyecto de resolución de interpretación o reforma del artículo 5 de la referida Ordenanza.

En tal sentido, y con el fin de que se ponga en conocimiento de la Comisión precitada, esta Gerencia Jurídica, sobre la base del Informe Técnico emitido por la Dirección Metropolitana Tributaria que incluye el análisis tributario necesario sobre el tema, cumple con actualizar el informe jurídico solicitado en los siguientes términos:

I ANTECEDENTES DE HECHO

- a) Mediante Oficio No. 003-GG-2015, de 05 de enero de 2015, el Ing. Alejandro Calisto Intriago, Gerente General de EMASEO EP en aquel entonces, solicitó a la Empresa Eléctrica de Quito, que se sirva disponer a la unidad que corresponda "actualice y valide la forma de cálculo de la Tasa por Recolección de Basura en los procesos informáticos del Sistema de Comercialización de la EEQ S.A., en función del salario mínimo vital vigente a partir del 1º enero de 2015, así como al índice de precio al consumidor IPC_2014."
- b) Mediante Oficio No. 0043, de 21 de enero de 2015, el Ing. Fernando Gómez Gerente General (E) de la Empresa Eléctrica Quito solicitó a EMASEO EP, se precise: "1) Cuál es el Índice de Precios al Consumidor

GERENTE GENERAL
QUITO
EMPRESA PÚBLICA
METROPOLITANA DE ASEO

Hora: 15:00

13 AGO 2015

RECIBIDO

(IPC) que se debe aplicar, considerando que el IPC publicado por el INEC corresponde a: nivel nacional, nivel de ciudad, nivel de bienes y servicios, etc. 2) Para el presente año, cuál es el valor del coeficiente - $Coef_{(n)}$ que debemos aplicar al valor de la planilla del consumo de energía."

- c) Mediante oficio No. 036-GG-2015, de 27 de enero de 2015, se da contestación al oficio mencionado en el literal anterior y se informa que se debe aplicar conforme a lo establecido en el artículo III.82 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. Al respecto se indicó:

1. El IPC se refiere al Índice de Precios al Consumidor (IPC) al 31 de diciembre de 2014, es decir 3,67% (0.0367);y,
2. La fórmula a aplicarse es la siguiente:

Coef (n)=	$Coef (n-1) / (1+0.6 \times IPC (n-1))$
Coef (2015)	$Coef (2014) \times (1+0.6 \times IPC (2014))$
1 era Coef (2015)=	$0.10 \times (1+0.6 \times 0.0367) = 0.102202$
2 do Coef (2015)=	$0.15 \times (1+0.6 \times 0.0367) = 0.153303$

d) Mediante Oficio No. EEQ-GG-2015-0123-OF, de 03 de febrero de 2015, el Ing. Luis Fernando Gómez Miranda, Gerente General (E) expone: "creemos conveniente se tramite la reforma al Artículo 5 de la Ordenanza No. 0402, que modifique la fórmula de cálculo en la que se determine con exactitud la variable a utilizar, considerando guarden relación con los coeficientes que se vienen aplicando hasta la presente fecha. Esto nos permitirá tener el sustento legal preciso para aplicar el cobro de esta tasa de manera exacta, a través de las planillas de servicio eléctrico."

- e) Mediante memorando No. 114 A - GJ - 2015, de 23 de febrero de 2015, el Dr. Pablo Falconí Castillo emite un alcance al informe jurídico emitido el 20 de febrero de 2015, mediante memorando No. 113-GJ-2015, respecto de la fórmula de cálculo para el incremento de la tasa de recolección y tratamiento de residuos sólidos, en el que solicita se considere dentro del punto I de los antecedentes:

a) La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 300 establece: "El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

b) El Código Tributario en su artículo 5, de los Principios tributarios, prevé "El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad."

c) La publicación oficial del Índice de Precios al Consumidor IPC, por parte del INEC, tanto nacional como cantonal es la siguiente:

	ENE. 14	FEB. 14	MAR. 14	ABR. 14	MAY. 14	JUN. 14	JUL. 14	AGO. 14	SEPT. 14	OCT. 14	NOV. 14	DIC. 14
NACIONAL	2,92	2,85	3,11	3,23	3,41	3,67	4,11	4,15	4,19	3,98	3,76	3,67
SIERRA	3,08	3,13	3,05	3,52	3,38	3,72	4,00	4,23	4,09	3,94	3,89	3,88
COSTA	2,74	2,52	3,18	2,89	3,46	3,62	4,23	4,05	4,31	4,03	3,60	3,41
ESMERALDAS	1,36	1,03	1,19	1,42	2,07	1,96	2,32	2,62	2,95	3,12	3,47	3,97
GUAYAQUIL	2,95	2,24	3,46	2,67	3,64	3,82	4,68	4,39	5,05	4,49	3,73	3,40
MACHALA	3,84	3,97	3,75	3,12	3,04	3,40	3,08	3,21	3,08	2,94	3,38	3,74
MANTA	3,26	4,27	4,24	4,81	4,45	4,77	5,29	4,78	4,09	4,04	3,45	2,83
AMBATO	1,99	2,67	2,20	3,16	3,22	3,38	3,83	4,32	4,46	4,85	4,57	4,57
CUENCA	4,08	4,09	3,50	4,15	3,76	3,87	4,01	4,50	3,37	2,80	2,97	3,57
LOJA	3,32	2,87	3,03	3,25	3,14	3,12	3,66	3,50	2,86	3,08	3,54	3,30
P.A.T.A.	3,21	3,22	3,29	3,64	3,45	4,01	4,18	4,40	4,51	4,10	3,93	3,88

De igual manera, dentro del punto II del Análisis en referencia, se incluye lo siguiente:

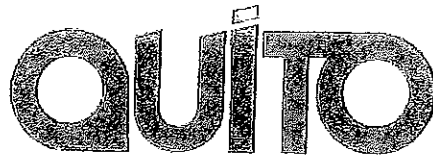
a) Se ha tomado para el respectivo análisis la variación porcentual de la inflación anual nacional general, a diciembre del año 2014, debido a que el porcentaje de variación incrementa la tasa de recolección y tratamiento de residuos sólidos en un valor menor respecto del resultado de calcular con el IPC cantonal o provincial.

Así también, dentro del punto III, del Informe se precisa que se considere:

... Que dejo constancia de que por principio constitucional y tributario, es viable para el cálculo de la tasa a pagarse por el año de 2015, considerar la variación porcentual de la inflación anual nacional general, a diciembre del año 2014 que corresponde al 3.67%."

f) Mediante Oficio No. 089-GG-2015, de 23 de febrero de 2015, se elevó a consulta de la Procuraduría Metropolitana lo siguiente:

1. Qué índice de precios al consumidor (IPC) debemos tomar.
2. ¿Tomando el ejemplo, aplicando el índice de Precios al Consumidor Nacional, qué valor deberá ser considerado para el cálculo correspondiente: el índice total IPC a diciembre del año



2014, esto es 150.79; o, únicamente la variación porcentual de la inflación anual nacional general, a diciembre del año 2014 que corresponde al 3.67%?

Paralelo a esta consulta, solicito comedidamente que de no ser de su competencia la absolución de la presente, se sirva gestionar la misma ante la autoridad correspondiente a fin de obtener una respuesta oportuna y precautelar tanto los intereses de la Empresa, cuanto de la ciudadanía, la que se veía afectada ostensiblemente por un incremento desmesurado en los valores a cobrarse, hecho que puede generar el rechazo de los diversos sectores ciudadanos hacia la administración".

- g) La Procuraduría Metropolitana mediante pronunciamiento de 21 de julio de 2015, emite el siguiente criterio:

" (...) las consultas en materia tributario corresponden ser absueltas por la Dirección Metropolitana Tributaria del MDMQ, en virtud de la delegación contenida en la Resolución A003 de 05 de febrero del 2015, por lo tanto Procuraduría Metropolitana no puede absolver la consulta planteada por EMASEO. (...)"

- h) El Director Metropolitano Tributario, Dirección Metropolitana con facultad para absolver consultas tributarias de carácter vinculante, de conformidad con la Resolución A 003 de 05 de febrero de 2015 emitida por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Oficio 510 de 13 de agosto de 2015, emite su pronunciamiento técnico en materia tributaria respecto de artículo 5 de la Ordenanza Metropolitana No. 0402, y, al respecto indica:

" La interpretación que se debe hacer de esta información es que 150.79 cuando es comparado con 145.46, arroja una variación anual de 3.67%, es decir, el índice 150.79 por sí solo no explica nada y por lo tanto tampoco tiene ninguna aplicación por sí mismo, solo cuando es comparado con otro período es cuando se vuelve aplicable al ser transformado a un porcentaje.

Sobre la base de los argumentos presentados, se puede señalar que no es necesario modificar la Ordenanza Metropolitana Nro. 402, ya que la interpretación del IPC debe llevar necesariamente a su utilización como un porcentaje respecto de algo, que en este caso es el periodo anual anterior, es decir el IPC de diciembre del año 2013." (La negrilla y subrayado me pertenece).

II ANTECEDENTES DE DERECHO

- a) La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 300 establece: "El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables."

- b) El artículo 226 *Ibídem*, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley." (El subrayado y negrillas me pertenecen).
- c) El Código Tributario en su artículo 5, de los Principios tributarios, prevé "El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad."
- d) El Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito en ejercicio de la atribución prevista en el literal l) del artículo 60 del COOTAD, mediante Resolución A 003 de 05 de febrero de 2015 resuelve en su artículo 1 " (...) delegar al Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la facultad de absolver consultas tributarias de carácter vinculante de conformidad con lo establecido en el artículo 135 y siguientes del Código Orgánico Tributario".
- e) El Convenio Especial de 25 de noviembre de 1988 suscrito entre la Empresa Eléctrica Quito S.A. en ese entonces, y el I. Municipio de Quito, en su Cláusula Segunda, cuando se refiere a la Empresa Eléctrica Quito dispone que su obligación irá hasta los fines límites de la recaudación efectiva que se realice de las cartas de consumo de energía eléctrica por esa tasa. (El subrayado y negrillas me corresponde).
- f) El Art. 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado vigente dispone: "Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley." (El subrayado y negrillas me corresponde).
- g) El Art. 45 del mismo cuerpo de Ley, a la letra de la Ley manda:

"Responsabilidad administrativa culposa.- La responsabilidad administrativa culposa de las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores de las instituciones del Estado, se establecerá a base del análisis documentado del grado de inobservancia de las disposiciones legales relativas al asunto de que se trate, y sobre el incumplimiento de las atribuciones, funciones, deberes y obligaciones que les competen por razón de su cargo o de las estipulaciones contractuales, especialmente las previstas en el Título III de esta ley."

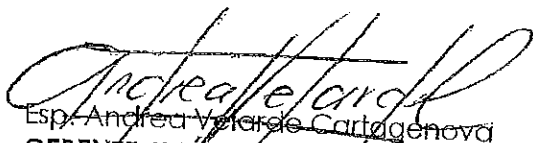
III CRITERIO JURÍDICO:

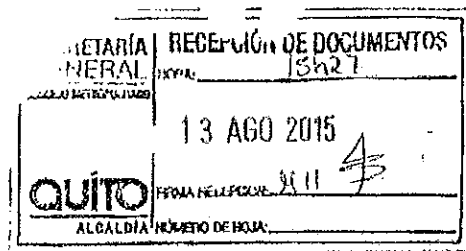
Conforme se desprende de los antecedentes de hecho y de derecho antes señalados, sobre la base del artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, al amparo del pronunciamiento técnico-tributario emitido mediante Oficio 510 de 13 de agosto de 2015, por la Dirección Metropolitana facultada para absolver consultas tributarias de carácter vinculante, Informe Técnico que ha sido agregado dentro del tema analizado, es criterio de esta Gerencia Jurídica que la Empresa Eléctrica Quito, en su calidad de Ente Recaudador, deberá aplicar el Art. 5 de la Ordenanza Metropolitana 0402, de conformidad con el pronunciamiento elaborado por la Dirección Metropolitana Tributaria de manera inmediata.

No obstante de lo señalado, cabe citar que las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de la Empresa Eléctrica Quito deberán observar las responsabilidades dispuestas en el artículo 40 y siguientes de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

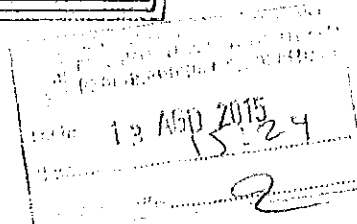
El presente constituye un análisis estrictamente legal y formal del informe solicitado a esta Gerencia, mismo que ha sido elaborado de conformidad con los documentos y normativa citada y que son el sustento para la elaboración del mismo.

Atentamente,


Esp. Andrea Velarde Cartagena
GERENTE JURÍDICO



Oficio 0511
 Quito 13 AGO. 2015



Abogado
 Eduardo del Pozo
 PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE AMBIENTE
 MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Presente.-

En atención a su oficio SG 1825 de fecha 12 de agosto de 2015, en el que solicita que se remita para conocimiento de la Comisión de Ambiente el proyecto de resolución de interpretación o reforma del artículo 5 de la Ordenanza Metropolitana No. 402, al respecto me permito poner en su conocimiento el criterio de la Dirección Metropolitana Tributaria:

El artículo 5 de la Ordenanza Metropolitana No. 402 señala que la actualización anual de la tasa se deberá realizar aplicando el factor 0.6 por el índice de precios al consumidor, por lo que es necesario empezar definiendo qué es y cómo se interpreta este índice. "El Índice de Precios al Consumidor (IPC), es un indicador económico que mide la evolución del nivel general de precios correspondiente al conjunto de productos (bienes y servicios) de consumo, adquiridos por los hogares en un período determinado de tiempo."¹ El índice es un número, que carece de utilidad a menos que se lo compare con otros períodos similares, en este caso con otros períodos mensuales o anuales, y solo al compararlo genera la información sobre la evolución del nivel general de precios, es decir permite obtener una medida de la evolución de la inflación.

En la página web del Instituto Nacional de Estadística y Censos, en la sección referente al Índice de Precios al Consumidor, específicamente en la información de años anteriores, se puede evidenciar que el índice es el instrumento para generar la información del crecimiento mensual y anual del nivel general de precios, tal como se puede observar en el siguiente cuadro que contiene información del año 2014:

MES	ÍNDICE	MENSUAL	ANUAL	ACUMULADA
Diciembre-13	145,46	0,20%	2,70%	2,70%
Octubre-14	150,34	0,20%	3,98%	3,36%
Noviembre-14	150,62	0,18%	3,76%	3,55%
Diciembre-14	150,79	0,11%	3,67%	3,67%

Tomado de: www.ecuadorencifras.gob.ec


¹ http://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web_infec/inflacion/2015/inflacionJunio2015/Presentacion_IPC_Junio_2015.pdf

La interpretación que se debe hacer de esta información es que 150.79 cuando es comparado con 145.46, arroja una variación anual de 3.67%, es decir, el índice 150.79 por sí solo no explica nada y por lo tanto tampoco tiene ninguna aplicación por sí mismo, solo cuando es comparado con otro período es cuando se vuelve aplicable al ser transformado a un porcentaje.

Sobre la base de los argumentos presentados, se puede señalar que no es necesario modificar la Ordenanza Metropolitana No. 402, ya que la interpretación del IPC debe llevar necesariamente a su utilización como un porcentaje respecto de algo, que en este caso es el período anual anterior, es decir el IPC de diciembre del año 2013.

Al momento en la Dirección Metropolitana Tributaria no se ha recibido ninguna consulta de parte de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo sobre la aplicación de la ordenanza objeto de este informe, sin embargo, si se recibe una consulta será atendida en los mismos términos de este oficio, y dentro del alcance del Art. 135 del Código Tributario, que en su parte pertinente señala: *"...Así misma, podrán consultar las federaciones y las asociaciones gremiales, profesionales, cámaras de la producción y las entidades del sector público, sobre el sentido o alcance de la ley tributaria en asuntos que interesen directamente a dichas entidades. Las absoluciones emitidas sobre la base de este tipo de consultas solo tendrán carácter informativo..."* (el subrayado me pertenece), por lo que la aplicación de la Ordenanza no deja de ser de entera responsabilidad de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, sin perjuicio de la presentación de una consulta.

Para ampliar el criterio contenido en el presente oficio me permito adjuntar un informe elaborado por el Eco. Pabla Zambrana, funcionario de la Dirección Metropolitana Tributaria y catedrático de economía de la Universidad Central del Ecuador.

Atentamente,


Ing. Santiago Betancourt
DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

C.C. Ing. Víctor Villacís
Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo

Dr. Gastón Velásquez
Procurador Metropolitano



¿QUÉ ES Y PARA QUÉ SIRVE EL IPC?

Es uno de los dos indicadores para medir la variación del Índice Inflacionario en un determinado país y el más popular además. El otro, no tan conocido, es el Deflactor del PIB.

El IPC o Índice de Precios al Consumidor, es un indicador desarrollado por todos los Institutos Nacionales de Estadística a nivel internacional (en el Ecuador, la entidad encargada es el INEC), que sirve para calcular mensualmente (o incluso anualmente) la evolución de la inflación¹

Del valor del IPC dependen muchas cosas, como por ejemplo el incremento del salario mínimo vital, aumentos de tarifas impositivas, en fin. El IPC es un número, una cifra, un valor absoluto. Para que el IPC se pueda utilizar en el cálculo incremental del salario mínimo vital, tarifas impositivas o cualquier otro concepto, es preciso transformarlo a valor relativo o porcentual; comparando ese número, respecto al del mes o del año anterior.

El IPC es un índice mensual y nacional, que permite medir los cambios en el tiempo del nivel general de los precios de consumo final de bienes y servicios de los hogares residentes en el área urbana del país.²

El IPC se calcula en base a los gastos monetarios de consumo final que realizan los hogares urbanos en un conjunto de bienes y servicios denominado "Canasta", que permite a los miembros del hogar satisfacer sus diversos deseos.

Dado que los precios de los bienes y servicios de la Canasta, cambian en proporciones distintas e incluso en dirección contraria, el IPC exhibe la variación promedio de dichos precios a lo largo del tiempo; para ello, se adopta un período base -en donde el índice es igual a 100- con el que se comparan los precios de los bienes y servicios de períodos subsiguientes para obtener la variación porcentual promedio.

El IPC es el referente fundamental de la Inflación general, ya que el Gasto de Consumo Final de los Hogares al cual hace referencia el IPC, representa una gran proporción del Gasto Final Total de la economía; de modo que las variaciones en el nivel general del precio de los bienes y servicios de consumo, permiten monitorear la variación en el nivel general de precios de la economía.

El IPC se calcula a través de la fórmula estadística del Índice de Laspeyres con base fija, que es un índice que mide los cambios en los precios de los bienes y servicios que consumen los hogares, entre dos períodos de tiempo.

En el IPC (Base: 2014=100), el "Período Base" del índice empleado es Enero - Diciembre 2014; lo que implica que la media de los índices mensuales para ese período es igual a 100.

¹ Inflación es el crecimiento continuo y generalizado de los precios, durante un determinado período. Al decir continuo, significa persistente y al decir generalizado, excluye variaciones estacionales de los precios (como resultado de factores climáticos, por ejemplo).

² [http://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/inflacion/2015/inflacionEnero2015/ Metodologia%20IPC\(Base%202014=100\).pdf](http://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/inflacion/2015/inflacionEnero2015/ Metodologia%20IPC(Base%202014=100).pdf)

Elaborado por Ec. Pablo Zambrano Pontón
Fuente: INEC, BCE.

Índice de Precios al Consumidor -- Año Base 2014



A partir de enero 2015, el INEC realizó el Cambio de Año Base del Índice de Precios al Consumidor, quedando como año base el 2014. Este cambio responde a un procedimiento estadístico cuyo objetivo es actualizar los productos que componen la Canasta del Índice de Precios al Consumidor, así como sus ponderaciones.

El Índice de Precios al Consumidor (IPC), Base anual 2014=100, es un indicador mensual, nacional y para nueve ciudades, que mide los cambios en el tiempo del nivel general de los precios, correspondientes al consumo final de bienes y servicios de los hogares de estratos de ingreso: alto, medio y bajo, residentes en el área urbana del país. La variable principal que se investiga es el precio, para los 359 productos de la canasta fija de investigación, obtenidos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares Urbanos y Rurales ENIGHUR (Abril 2011 - Marzo 2012).

¿Cómo se calculan el IPC y la Inflación?

El IPC se calcula como la suma ponderada de los índices por artículo³.

La inflación, a través del IPC, se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$\text{TASA DE INFLACIÓN ANUAL (\%)} = [(\text{IPC}_t / \text{IPC}_{t-1}) - 1] \times 100$$

IPC_t = IPC Diciembre año final, posterior o último

IPC_{t-1} = IPC Diciembre año anterior

³ Existen 299 artículos, con sus respectivos pesos (w) de ponderación.

FUENTE: INEC, DCE.

EJEMPLO CON DATOS REALES TOMADO DEL INEC

IPC DICIEMBRE 2014 = 100.64

IPC DICIEMBRE 2013 = 97.08

TASA DE INFLACIÓN ANUAL (%) = $\{[(IPC\ DIC2014 / IPC\ DIC2013)-1] \times 100\}$

TASA DE INFLACIÓN ANUAL = $\{[(100.64/97.08)-1] \times 100\}$

TASA DE INFLACIÓN AÑO 2014= 3.67%

Así, Ecuador registró una inflación anual de 3,67% en el 2014 frente al 2,70% del 2013, según el último reporte del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).